



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00052-00

ACCIONANTE: ELIZABETH MARÍA CASTRO PAJARO

ACCIONADO: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por la señora ELIZABETH MARÍA CASTRO PAJARO contra JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, se manifiesta que el accionado le ha vulnerado sus derechos al demorarse en pronunciarse frente a unas solicitudes de terminación del proceso, siendo en el decir de la accionante reiterativamente pedidas por conducto de derechos de petición.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora ELIZABETH MARÍA CASTRO PAJARO contra JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la señora ELIZABETH MARÍA CASTRO PAJARO, en dónde se manifiesta que el accionado le ha vulnerado sus derechos al demorarse en pronunciarse frente a unas solicitudes de terminación del proceso, siendo en el decir de la accionante reiterativamente pedidas por conducto de derechos de petición.
- B) Solicitar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el proceso ejecutivo iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra ELIZABETH MARÍA CASTRO PAJARO con radicado N° 2022-00099-00.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

TERCERO: VINCÚLESE a este trámite tutelar al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA